



Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-032-2010-00283-00
Demandante	Departamento Nacional de Planeación
Demandado	Álvaro Ortega Ipuz
Providencia	Ordena practicar la liquidación del crédito

1. ANTECEDENTES

Ingresa el expediente al Despacho con el término de traslado de la liquidación del crédito, vencido en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma no fue liquidada conforme al mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2010 y a la providencia del 6 de diciembre de 2011 que ordenó seguir adelante con la ejecución¹, dado que, se utilizó como capital para la liquidación el valor de \$8.924.616.85, el cual corresponde al valor de la última liquidación aprobada en este asunto, lo que no resulta correcto, en tanto, el valor que debe ser usado para cualquiera de las liquidaciones, es el correspondiente al capital establecido en el mandamiento de pago, por un monto de \$4.063.500.00, por lo cual, la liquidación deberá ser elaborada por el despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría elabórese la liquidación del crédito, para lo anterior deberá remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de que se sirvan realizar la misma, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo los siguientes parámetros:

Capital: Para la elaboración de la liquidación del crédito, deberá tomarse como capital base de liquidación, el fijado en el mandamiento de pago, el que corresponde a la suma de: \$4.063.500, 00. (fl. 140 C1), el cual deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$4.063.500, 00$$

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 21 de septiembre de 2009. (fl. 140 C1).

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2019).

¹ Ver folios 135 a 140 y 179 a 185.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Intereses moratorios: Los intereses moratorios, se liquidarán al doble del interés legal civil (12% anual), que se deberán calcular a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es el 21 de septiembre de 2009 y hasta la fecha de elaboración de la liquidación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario